



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y DEL CONSEJO EUROPEO

Artículo 1

Convocatoria y lugar de trabajo

El Consejo se reunirá por convocatoria del Secretario General del Modelo de la Unión Europea y se reunirá en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

Artículo 2

Formaciones del Consejo

1. El Consejo podrá reunirse en diferentes formaciones, en función de los asuntos que se traten. (Ver anexo 1).

Artículo 3

Orden del día

1. Teniendo en cuenta el programa anual del Consejo, el Presidente fijará el orden del día provisional de cada sesión. Éste será enviado a los demás miembros del Consejo al menos catorce días antes del comienzo de la sesión.

2. Sólo podrán incluirse en el orden del día provisional los puntos respecto de los cuales se haya enviado la documentación a los miembros del Consejo, a más tardar en la fecha de envío de dicho orden del día.

3. Al comienzo de cada sesión, el Consejo adoptará el orden del día. Se requerirá la unanimidad del Consejo para incluir en el orden del día cualquier punto que no figure en el orden del día provisional. Los puntos así incluidos podrán ser sometidos a votación siempre que se hayan cumplido todos los requisitos de procedimiento establecidos en los Tratados.

4. Toda solicitud de inclusión de un punto irá acompañada de un documento explicativo.

Artículo 5

Sesiones

1. La Comisión será invitada a participar en las sesiones del Consejo. Sin embargo, el Consejo podrá deliberar sin la presencia de la Comisión.

2. El acceso a las sesiones del Consejo estará sujeto a la presentación de un pase expedido por la Secretaría General.

Artículo 7

Casos en que el Consejo actúa en su capacidad legislativa

El Consejo actúa en su capacidad legislativa según lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 207 del Tratado CE cuando adopta normas jurídicamente vinculantes en o para los Estados miembros, mediante reglamentos, directivas, decisiones marco o decisiones, con arreglo a las disposiciones correspondientes de los Tratados, con excepción de las deliberaciones que conduzcan a la adopción de medidas de orden interno, actos administrativos o presupuestarios, actos relativos a las relaciones interinstitucionales o internacionales, o actos no vinculantes (tales como conclusiones, recomendaciones o resoluciones). Cuando se le sometan propuestas o

iniciativas legislativas, el Consejo se abstendrá de adoptar actos que no estén previstos por los Tratados.

Artículo 8

Deliberaciones del Consejo abiertos al público y debates públicos

1. Las deliberaciones del Consejo sobre los temas de la agenda serán abiertos al público.

Artículo 11

Reglas de votación y quórum

1. El Consejo procederá a la votación por iniciativa de su Presidente. El Presidente deberá además iniciar un procedimiento de votación a instancia de cualquier miembro del Consejo, siempre que la mayoría de los miembros que componen el Consejo se pronuncie en tal sentido.

2. Los miembros del Consejo votarán en el orden alfabético en castellano de los Estados miembros.

3. De conformidad con los Tratados, las decisiones adoptadas por el Consejo se acuerdan por mayoría simple, por mayoría cualificada o por unanimidad, en función del asunto sobre el que se decida.

4. Para que el Consejo pueda proceder a una votación deberá estar presente la mayoría de los miembros del Consejo que, en aplicación de los tratados, puedan participar en la votación. Antes de celebrarse la votación, el Presidente, asistido por el Vicepresidente, comprobará la existencia del quórum.

5. En cuestiones importantes, como la modificación de los Tratados, la puesta en marcha de una nueva política común o la adhesión de un nuevo Estado, el Consejo debe decidir por unanimidad.

6. En la mayoría de los demás casos, el Consejo decide por mayoría cualificada, es decir, que ninguna decisión del Consejo puede adoptarse si no recibe el número mínimo de votos especificado. El número de votos asignado a cada país de la UE se corresponde aproximadamente con el tamaño de su población (ver anexo 1).

7. Todas las delegaciones tienen derecho a voto.

8. Todas las delegaciones tienen derecho al uso del veto, solo en casos muy necesarios donde los intereses nacionales estén en juego y que el uso del mismo este de acuerdo a la política exterior de su país. El veto solo podrá usarse una vez y debe ser justificado por escrito y enviado a la mesa directiva.

Artículo 12

Mociones

a) Moción para establecer el orden del día

Debe ser motivada por una delegación o por el presidente quien establecerá el orden de los tópicos y justificara la propuesta, esta moción debe ser secundada por dos delegaciones y para ser aprobada debe contar con el voto afirmativo de la mayoría de las delegaciones.

b) Moción para abrir la lista de los oradores

Debe ser motivada por una delegación o por el presidente. La mesa inmediatamente reconocerá a las primeras diez delegaciones hacer uso de la palabra por el tiempo que la mesa directiva halla establecido y en el orden alfabético de los Estados Miembros. Esta moción para ser aprobada debe contar con el voto afirmativo de la mayoría de las delegaciones.

c) Moción para iniciar un debate formal

Debe ser motivada por una delegación o por el presidente, especificando el tiempo máximo que no puede pasar de quince minutos, así como también debe especificar el tiempo de intervención de las delegaciones que no puede sobrepasar el minuto y medio por orador. Esta moción para ser aprobada debe contar con el voto afirmativo de la mayoría de las delegaciones.

d) Moción para iniciar un debate informal

Debe ser motivada por una delegación o por el presidente, especificando el tiempo de duración que no puede exceder los veinte minutos. Esta moción para ser aprobada debe contar con el voto afirmativo de la mayoría de las delegaciones.

e) Moción para aplazar la reunión

Debe ser motivada por una delegación o por el presidente, justificando la moción presentada. El presidente decidirá el tiempo de suspensión y para ser aprobada debe contar con el voto afirmativo de la mayoría de las delegaciones.

f) Moción para cerrar a lista de oradores

Debe ser motivada por una delegación o por el presidente, debe ser propuesta antes de cerrar el debate y para su aprobación debe de contar con el voto afirmativo de la mayoría de las delegaciones.

g) Moción para cerrar el debate

Debe ser motivada por una delegación o por el presidente, justificando la moción presentada. Esta moción para ser aprobada debe contar con el voto afirmativo de la mayoría de las delegaciones. Esta moción se utiliza cuando ya se ha redactado un proyecto de resolución y se va a someter a votación.

h) Moción para interpelar

Debe ser motivada por una delegación y secundada por cinco delegaciones para ser aprobada, debe someterse luego de que una delegación haga el uso de la palabra, Al ser aprobada el presidente reconocerá a tres delegaciones que podrán formular solo una pregunta al orador.

Párrafo 1: Los oradores pueden ceder su tiempo a otras delegaciones.

Artículo 13

Puntos

a) Punto de Orden

La Moción de Orden o Punto de Orden se utiliza cuando una delegación considera que la Presidencia ha cometido un error con respecto a los procedimientos. La Moción de Orden no podrá interrumpir a ningún delegado cuando se encuentre en el uso de la palabra.

b) Punto de Privilegio Personal

Será utilizada cuando un delegado experimente alguna incomodidad que impida su pleno desempeño en el debate. La Moción podrá interrumpir tanto a los delegados como a la Presidencia pero deberá ser utilizado con extrema prudencia y no podrá ser denegada sin antes haber sido escuchada.

c) Punto de Información

Es un pedido de clarificación del procedimiento que se está llevando a cabo en el Debate. El punto no podrá interrumpir a ningún delegado cuando se encuentre en el uso de la palabra.

d) Derecho de Replica

Un delegado cuya integridad personal u honor nacional hayan sido insultados por otro delegado, puede solicitar un derecho de réplica, el cual se manda por escrito a la Mesa. El Presidente anunciará la decisión que será inapelable. De estar en orden sólo procederá un reconocimiento por parte de la Mesa de la ofensa. Un derecho de réplica sobre otro derecho de réplica está fuera de orden de antemano.

Artículo 14

Presentación de los anteproyectos de resolución

1. Los anteproyectos de resolución deberán contar con un número mínimo de avales equivalente al 20% de las delegaciones presentes en la comisión, para ser presentados a la mesa de aprobación.
2. La cantidad de avales hace referencia a los de las delegaciones con voto computable.
3. Cada delegación podrá avalar solamente un anteproyecto de resolución.

4. La Presidencia deberá elegir uno de los anteproyectos de resolución para su discusión en particular.

5. La elección de la presidencia tendrá en cuenta la cantidad de avales de cada uno de los anteproyectos de resolución presentados, así también como el contenido del mismo en vistas de la solución del problema planteado y el respeto hacia las formas predispuestas.

Artículo 15

Presentación de Enmiendas

Las enmiendas propuestas deberán ser remitidas con anterioridad a la Presidencia y contar con un total de avales equivalente al 10% sobre el total de los Estados Miembros presentes en la Comisión en cuestión.

a) Sólo se podrán remitir enmiendas a la Presidencia luego de la mesa haber aprobado los proyectos de resolución y antes de cerrar el debate.

b) Cada delegación podrá presentar una sola enmienda, aunque ya haya avalado otra enmienda.

c) Cada delegación podrá avalar una sola enmienda en cada cuarto intermedio, aunque ya haya presentado una enmienda.

d) La enmienda deberá ser entregada a la Presidencia y con la firma de la delegación que lo presenta y demás avalantes. La delegación deberá conservar una copia de su enmienda. Las delegaciones no podrán avalarse a sí mismas.

e) La delegación que desee proponer una enmienda deberá hacerlo explícito una vez que se le haya otorgado la palabra. Al proponer la enmienda, el cronómetro será detenido.

f) El delegado que presenta la enmienda deberá dirigirse a la Presidencia de manera tal de dejar perfectamente explícita su intención de modificar el documento en cuestión.

g) La Presidencia corroborará si le ha sido remitida la enmienda y sus avales. Cumplidos estos requisitos, la Presidencia requerirá al delegado que proceda a la lectura de la misma.

h) La corroboración de avales será realizada por la Presidencia a cartel alzado

i) Una vez que, a criterio del Presidente, ha sido comprendida la enmienda, se llamará a una votación informal a favor o en contra de la enmienda.

j) Si existiese una mayoría calificada a favor o en contra de la enmienda, ésta quedará aprobada o rechazada.

ANEXO 1

LISTA DE FORMACIONES DEL CONSEJO

1. Asuntos Generales y Relaciones Exteriores
2. Asuntos Económicos y Financieros
3. Justicia y Asuntos de Interior
4. Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores
5. Competitividad (Mercado Interior, Industria e Investigación)
6. Transporte, Telecomunicaciones y Energía
7. Agricultura y Pesca
8. Medio Ambiente
9. Educación, Juventud y Cultura

Número de votos correspondientes a cada país en el Consejo

Alemania, Francia, Italia y Reino Unido	29
España y Polonia	27
Rumanía	14
Países Bajos	13
Bélgica, Grecia, Hungría, Portugal y República Checa	12
Austria, Bulgaria y Suecia	10
Dinamarca, Eslovaquia, Finlandia, Irlanda y Lituania	7
Chipre, Eslovenia, Estonia, Letonia y Luxemburgo	4
Malta	3
Total:	345

Para alcanzar la mayoría cualificada, se requiere un mínimo de 255 votos de los 345 (el 73,9 %). Además:

- cualquier decisión debe ser aprobada por la mayoría de los Estados miembros (en algunos casos dos tercios);
- cualquier Estado miembro puede solicitar que se compruebe que los votos a favor representan como mínimo el 62 % de la población total de la Unión.